

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

CASO NO. 1708-22-EP.

JUEZA CONSTITUCIONAL. DANIELA SALAZAR MARIN.

VALENCIA JIMENEZ KEVIN ESTALYN, dentro de la acción extraordinaria de protección, presentada ante esta Corte, en debida forma comparezco manifestando lo siguiente.

Conforme se me ha notificado en fecha 15 de agosto del presente año con la providencia disponiéndome que complete la demanda en cuanto al señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional, según el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tengo a bien realizarla dentro de los siguientes términos:

1.) Se indica que es la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL. PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTRE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA, el órgano del cual se emana la decisión violatoria de los derechos constitucionales.

2. Que conforme se ha solicitado y de acuerdo a lo que dispone el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta que la violación se alegó en la audiencia de estrados solicitada a la este tribunal en la cual se expuso en forma fundamentada los motivos por los cuales este tribunal debería revocar la decisión del juez de primera instancia pero que lejos de ocurrir aquello el tribunal incurre en la violación de los derechos constitucionales alegados de nuestra parte por cuanto existe una relación directa e inmediata por la omisión hecha por esta autoridad judicial al emitir su sentencia conforme consta en la parte resolutive basándose como argumento que se trata de una alegación patrimonial y no de derechos constitucionales, cuando se ha demostrado y se ha dejado evidenciada la violación de los derechos constitucionales alegados en la acción de protección, y dicha reclamación patrimonial nunca fue materia de la acción constitucional.

Como defensor Autorizado.

Atentamente.